RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ Nº 0330/2017
La Paz, 29 de diciembre de 2017

VISTOS:

Informe Legal DTTC-ULGR 0623/2017 de 28 de diciembre de 2017.
Informe Técnico INF-TEC-DPDI 0039/2017 de 28 de diciembre de 2017.
Informe Legal DJ-ULGA 0433/2017 de 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".* Asimismo el Artículo 103, párrafo II dispone: *"El estado asumirá como política la implantación de estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación".*

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, tiene por objeto regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e inversión Pública.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: "*La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: "*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".* Asimismo una de las funciones del Ente Regulador del Sector, determinado en el inciso e) del artículo 25, establece "*Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburiferas en el país*".

Que, el Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997, Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo.

ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H.

Que, el Decreto Supremo Nº 27956 de 22 de diciembre de 2004, Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV.

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° C.J.G. A.N.H.

Que, la Resolución Suprema Nº 217055 de 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NBSOA).

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE – SOA) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 1319/2012 de 06 de junio de 2012.

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° J. Castro F. A.N.H.

Que, la Plataforma Única Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante la Resolución Administrativa ANH Nº 0276/2013 de 07 de febrero de 2013.

Que, el Módulo del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO y su Manual aprobados a razón de la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0360/2014 de 14 de febrero de 2014.

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° L. Antonio Kasovic K.

Que, la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0596/2014 de 18 de marzo de 2014, dispone la obligación que tienen las personas individuales y colectivas, previas a realizar actividades hidrocarburiferas, de registrarse en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO".

Que, el Reglamento de Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, establece los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Guías, Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante notas DTTC-ULGR 0674/2017, DTTC-ULGR 0675/2017 Y DTTC-ULGR 0676/2017 todas de fecha 04 de octubre de 2017, se solicitó a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD), Dirección de Refinación e Industrialización (DRI) y Dirección Técnica de Exploración y Producción (DTEP) respectivamente, la revisión y complementación del cuadro de clasificación de actividades incluidas en el Articulo 13 del Reglamento de SIREHIDRO, recibiendo las notas NI-DRI 0895/2017 de 10 de octubre y DEX 0150/2017 de 19 de octubre del año en curso. Asimismo, se coordinó con la Dirección de Ductos y Transporte (DDT) para la definición de las actividades de competencia de esa Dirección.

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0623/2017 de 28 de diciembre de 2017, manifiesta la necesidad de la aprobación de una Lista Maestra de Actividades del Sector de Hidrocarburos.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DPDI 0039/2017 de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, concluye: "*(…) que es necesaria la aprobación de una Lista Maestra de actividades del Sector Hidrocarburos, que permita a la ANH identificar cada una de las Actividades Principales y Secundarias que se desarrollan en el Sector y que se encuentran en consecuencia, sujetas a regulación, control, supervisión y fiscalización y asimismo; que permita ordenar la gestión documental que se genere en la ejecución de estas atribuciones otorgadas por la normativa vigente a la ANH, en su calidad de Ente Regulador del sector*".

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0433/2017 de 29 de diciembre de 2017, concluye: "*En atención a lo manifestado en el Informe Técnico INF-TEC-DPDI 0039/2017, de 28 de diciembre de 2017 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación de la "Lista Maestra de Actividades del Sector de Hidrocarburos", no contraviene el ordenamiento jurídico vigente*".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la "**Lista Maestra de Actividades del Sector de Hidrocarburos**", de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa, que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional – Unidad de Desarrollo Institucional efectúe la difusión de la "**Lista Maestra de Actividades del Sector de Hidrocarburos**" y la Dirección Técnica de Exploración y Producción y la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización su implementación.

TERCERO.- La vigencia de la "**Lista Maestra de Actividades del Sector de Hidrocarburos**", aprobado mediante la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2018.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS